Rafaela, 10 de Agosto de 2026.

Concejo Municipal

de la Ciudad de Rafaela Att. Sra. Presidente, Prof. Mabel Fosatti

Presente

De nuestra mayor consideración:

En fecha 25 de Noviembre de 2025, en oportunidad de debatirse la Ordenanza Tributaria 2026, presentamos nota por vuestra Mesa de Entradas, solicitando cambios en la tributación para las Agencias de Remises, dada la onerosidad que la normativa vigente hasta entonces imponía a la actividad.

En dicha nota, que solicitamos se relea en su totalidad (adjuntamos copia), manifestamos que con el correr de los años (desde 2009 precisamente) fue produciéndose un cambio profundo que abandonó el tradicional "base imponible por alícuota" (del 7,00%o – siete por mil) a una cantidad de UCM (Unidad de Cuenta Municipal) por cantidad de vehículos anotados bajo la órbita de la agencia. Dichas UCM (30, en 2009) ajustarían su valor en pesos, por disposición del Concejo Municipal.

Y he aquí que lo que parecía un mecanismo razonable de actualización de la UCM, devino en una voracidad fiscal impropia del Municipio que, desde el discurso "acompañaba a las empresas", y desde la aplicación fáctica de normativa sin revisar, difícultaba que las mismas se sostengan "en marcha".

En efecto, se modificó el valor de la UCM, pero también se modificó la cantidad de UCMs por Agencia, lo cuál redundó en un doble ajuste. Por un lado, se actualizaba el valor en pesos de la UCM, y por otro lado, se incrementaba la cantidad de UCMs, llegando a la friolera de 110 UCM por cada móvil que revestía en la Agencia.

Considerando estos argumentos, el actual Concejo Municipal, con razonabilidad y buen tino, modificó la forma de tributar de las Agencias de Remises.

El cambio de criterio adoptado para el ejercicio 2026, constituye un reconocimiento implícito de que el régimen anterior generaba resultados manifiestamente desproporcionados entre el tributo exigido y la capacidad económica real de las agencias de remises. Esta verdadera desconexión, ha incidido sin dudas, negativamente en la economía de las empresas.

Por ello, entendemos que el mismo criterio de razonabilidad y justicia tributaria debe extenderse a las deudas originadas bajo el sistema anterior, resultando razonable contemplar también una solución para las mismas. permitiendo, como vía optativa, su reliquidación mediante la aplicación de una alícuota sobre los ingresos efectivamente obtenidos.

No se pretende desconocer la potestad tributaria ni el legítimo derecho del Municipio a percibir los recursos que legalmente le corresponden. Por el contrario, se procura encontrar una solución que permita compatibilizar ese interés fiscal con los principios de razonabilidad, igualdad, capacidad contributiva y preservación de la actividad económica, evitando que la

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 11 / 08 / de 2026
a las 12:19 horas.-

CINTIA RIQUELME
FIRMA

aplicación estricta del régimen anterior termine comprometiendo la continuidad de las pocas empresas que aún prestan este servicio en nuestra ciudad.

A ello se suma que, sobre las obligaciones determinadas mediante el mecanismo hoy sustituido, se aplican intereses que multiplican el monto originalmente exigido, agravando aún más una situación ya de por sí asfixiante. Dicho en otras palabras, las obligaciones determinadas por la doble actualización/aumento mencionados, generan una base mayor sobre la cual se aplican los intereses resarcitorios, profundizando de este modo la inequidad y la gravosidad, y redundando ello en una deuda de imposible cumplimiento, y comprometiendo la continuidad de empresas que generan empleo, prestan un servicio semipúblico esencial y cumplen una función social en la ciudad.

La evolución del sector en nuestra ciudad constituye una prueba elocuente de las consecuencias que produjo este régimen tributario, y es un argumento que debe ser atendido. Durante años funcionaron en Rafaela numerosas agencias de remises, entre ellas Remises Rafaela (Sombreros Rojos), Remises Rafaela (Sombreros Azules), Enlaces, Radio Remis, La Perla, Mi Ciudad, Stylo, El Fortín, Imperio, Armonía, La Cordial, Itatí, Avenida, La Nueva, Pronto, Fénix y Resistiré. La mayoría de ellas dejó de operar luego de atravesar períodos de profunda inestabilidad económica y dificultades crecientes para sostener sus estructuras de costos, dentro de las cuales la carga tributaria representó un factor de significativa incidencia. En la actualidad, el mercado local se ha reducido prácticamente a tres empresas: La Nueva, Pronto y Stylo, encontrándose esta última en proceso de fusión con Radio Remise SRL. La reducción del número de operadores constituye un dato objetivo que permite dimensionar la gravedad de la situación y demuestra que no estamos ante un planteo meramente económico de determinados contribuyentes, sino ante una actividad que ha sufrido una disminución sustancial de sus organizadores (las agencias) y de sus ejecutores (las unidades móviles o remises), y que requiere condiciones que hagan posible su subsistencia. Por ello, creemos que resulta indispensable adoptar medidas de reparación y razonabilidad tributaria.

Entendemos que corresponde analizar la situación desde una perspectiva de razonabilidad y no únicamente desde la estricta subsistencia formal de las obligaciones. La circunstancia de que una deuda sea formalmente exigible no impide que el legislador municipal, dentro de sus competencias, establezca mecanismos excepcionales de regularización, reliquidación, reducción de accesorios o adecuación de las obligaciones cuando existan razones de interés general que lo justifiquen.

Existen antecedentes concretos en nuestro ordenamiento nacional, que demuestran que el legislador ha recurrido a este tipo de soluciones respecto de obligaciones correspondientes a períodos anteriores. La Ley Nacional 26.476 (B.O: 24/12/2008) estableció un régimen de regularización de obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2007, contemplando la condonación de multas y de una parte de los intereses resarcitorios y punitorios. Posteriormente, la Ley 27.562 (B.O: 26/08/2020) amplió un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de julio de 2020, contemplando expresamente la condonación de intereses, multas y otras sanciones, e invitando a las provincias y municipios a establecer programas similares respecto de sus tributos y tasas. Por citar ejemplos más recientes, la Moratoria establecida por la Ley 27.743 (B.O: 08/07/2024) de Medidas Fiscales,

Paliativas y Relevantes, permitió regularizar obligaciones aduaneras, impositivas y de la seguridad social vencidas al 31/03/2024, con condonación de multas al 100%, y reducción escalonada de intereses que varió entre el 100%, 70%, 60%, 50%, 40% y 20%, según la fecha de adhesión y la modalidad de pago elegida.

La Ley 27.802 (B.O: 6/03/2026) de "Modernización Laboral" ha establecido un Régimen de Regularización del Empleo registrado, otorgando importantes beneficios de condonación de capital , multas e intereses , de hasta el 85% de los mismos, vinculados a la regularización de personal y de las leyes sociales correspondientes.

Por citar un caso sectorial (como el nuestro), la Ley 27.793 (B.O: 22/09/2025) permitió a los Prestadores de Salud, regularizar obligaciones vencidas hasta el 31/12/2025, incluyendo una condonación total de intereses y multas (hasta el 100% según la fecha de adhesión) y planes de pago de hasta 60 cuotas, a través del Régimen de Emergencia de la RG ARCA 5828/2026.

Estos antecedentes resultan relevantes no porque se pretenda equiparar la situación municipal con aquellas circunstancias nacionales, sino porque demuestran que nuestro sistema jurídico admite que, frente a determinadas circunstancias, el interés fiscal puede satisfacerse mediante soluciones excepcionales que modifiquen las consecuencias económicas de obligaciones correspondientes a períodos anteriores, especialmente cuando ello favorece la efectiva percepción del crédito y, simultáneamente, permite la continuidad de las actividades económicas alcanzadas.

Afirmamos que la revisión excepcional de las consecuencias económicas de deudas ya generadas, no constituye una herramienta extraña a los sistemas tributarios modernos cuando existen razones de equidad, regularización o interés económico general.

Por tales motivos, solicitamos que el Concejo Municipal contemple la posibilidad de establecer, con carácter de **Régimen Excepcional y Optativo** para los actores del sector, un mecanismo que permita **reliquidar** las obligaciones correspondientes a los períodos no prescriptos , conforme al criterio de alícuota sobre ingresos, que es el actualmente vigente.

En complemento a este Régimen Excepcional de Reliquidación, solicitamos la **reducción excepcional y sustancial de intereses** resarcitorios, punitorios, y accesorios, acumulados sobre las deudas de los períodos alcanzados (hasta el período devengado 12/2025 inclusive).

Esta alternativa resulta particularmente razonable cuando se advierte que, en numerosos casos, los accesorios han adquirido una magnitud que excede ampliamente la obligación originalmente determinada. La reducción de intereses permitiría que el Municipio perciba efectivamente una parte sustancial del crédito, evitando que la acumulación de accesorios convierta la deuda en una obligación de imposible cumplimiento y, consecuentemente, en un crédito de difícil o nula percepción efectiva.

En tal sentido, podría establecerse, por ejemplo, una quita significativa de intereses para quienes opten por cancelar el capital resultante al contado, o un esquema de reducción progresiva de intereses condicionado a la adhesión a un plan de regularización, y/o según la

cantidad de cuotas. Eventualmente podría la Municipalidad de Rafaela establecer la solicitud de garantías, y/o contratar los servicios de las Agencias de Remises, previa deducción en sus pagos de la cuota corriente correspondientes al Plan de Pagos.

Consideramos que esta alternativa satisface simultáneamente dos objetivos de interés público: por un lado, permite al Municipio recuperar recursos que de otro modo podrían resultar de muy difícil cobro y, por otro, brinda a las empresas actualmente existentes una posibilidad cierta de regularizar su situación y continuar desarrollando una actividad que presta un servicio de utilidad para numerosos vecinos de la ciudad.

Solicitamos especialmente que las actuaciones sean remitidas a la Fiscalía Municipal a fin de que analice la viabilidad jurídica de establecer un régimen excepcional de estas características y, ponderando los principios de razonabilidad, capacidad contributiva, igualdad, interés fiscal y continuidad de la actividad económica, emita dictamen favorable a la instrumentación de una norma que de respaldo jurídico a la solución solicitada.

En la redacción de esta norma, el Concejo Municipal cuenta con fundamentos suficientes para contemplar, como primera alternativa, la reliquidación optativa de las obligaciones correspondientes a los períodos no prescriptos mediante un mecanismo vinculado a los ingresos efectivamente obtenidos, y, complementariamente, un régimen de quita sustancial de intereses y accesorios, con condiciones que aseguren al Municipio una recuperación efectiva de los créditos, y a los contribuyentes una vía razonable y económicamente posible de regularización.
Finalmente, entendemos que la solución que se solicita guarda coherencia con el cambio de criterio adoptado para el ejercicio 2026. Mantener sin ninguna adecuación las consecuencias económicas de un régimen anterior que el propio Municipio decidió modificar significaría, en los hechos, maniatar a las empresas del sector con los efectos de un sistema que actualmente se considera necesario superar.

Por ello, solicitamos que se adopte una solución excepcional, equitativa y jurídicamente sustentable que permita cerrar esta etapa, regularizar las obligaciones pendientes, y garantizar la continuidad de las empresas que aún sostienen el servicio de remises en Rafaela.

Sin otro particular, y agradeciendo el tiempo dispensado, hacemos oportuna la ocasión para saludar a Uds. cordialmente.

p/Remises Stylo

Darío Solis

DNI 25.098.519

Recibido el 25 / 11 / 2025
a las 09:39 Hs.
CINTIA PIRUANO

Rafaela, 21 de Noviembre de 2025.

Concejo Municipal

de la Ciudad de Rafaela

Att. Sr. Presidente Dr. Lisandro Mársico

Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, considerando que han comenzado a debatirse en vuestro seno diversos aspectos de la Ordenanza Tributaria 2026, solicitamos se efectúe un cambio de tributación para las Agencias de Remises, dada la alta onerosidad del Derecho de Registro e Inspección (DREI), y la baja en los ingresos de la actividad.

Con respecto al primero de los puntos, la alta onerosidad del DREI, resulta necesario hacer un poco de historia. La alícuota general del DREI, representó tradicionalmente, el 20% de la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Así fue cómo la alícuota general del 3,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB), redundó en la actual alícuota general del 0,7% del DREI. Luego la alícuota general del ISIB se modificó, hubo reducción de la misma para Pymes santafesinas, y la actual del DREI quedó fija en el citado 0,7%.

Desde hace varios años ya, la legislatura santafesina, comenzó a dar un tratamiento diferencial al transporte de pasajeros, resaltando la importancia que el mismo tiene para la movilidad de habitantes y turistas, y es así como redujo aún más para esta actividad, la alícuota del impuesto, llevándola al 1,5% de los ingresos brutos del contribuyente.

En efecto , la Ley Impositiva Anual vigente, establece en su art. 7 inc "c" expresa:

"c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante, tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias)."

En la ciudad de Rafaela, hasta el año 2008 inclusive, la actividad de Agencia de Remises tributó con la alícuota general local del 0,7%.

En el 2009 este tratamiento tributario se modificó, y lo que era un porcentaje sobre los ingresos, comenzó a ser un monto fijo por vehículo, actualizable por la Unidad de Cuenta Municipal (UCM). Se fijó entonces, según lo expresa la Ordenanza 4215, un valor de 30 UCM por móvil para la Agencia de Remises (Art. 45 punto 11), y de 40 UCM para el permisionario de un remise, o de 30 UCM por móvil para el titular de más de un remise. Observamos aquí como la cantidad de UCM de la Agencia se equiparaba a la cantidad de UCM del permisionario con más de una unidad (*1). Recordamos también, que el valor de la UCM es un valor móvil y lo fija el Concejo Municipal.

Desde este cambio en la forma de tributar, lo que siguió fue un verdadero suplicio, dada la avidez criminal de las Ordenanzas aprobadas en materia tributaria, que llevaron el valor por móvil para las Agencias de 30 UCM por móvil en 2009 a 62 UCM por móvil en 2014 y a 110 UCM por móvil en 2017, situación que se mantiene en la actualidad. Observamos que el aumento de la carga tributaria para las Agencias , desde el origen de la UCM , ascendió al 366,66% en UCM, valor que por propia definición conlleva su actualización intrínseca, y que al aumentarse en UCM , se actualiza doblemente. Si tomamos los años 2010 y 2011, en que el valor por móvil para las Agencias fue 20 UCM por móvil, el aumento en UCM llega a la friolera de 550,00%.

En el caso de los Permisionarios de Remises, los valores para titulares de un móvil pasaron de 40 UCM en 2008 a 50 UCM en 2014 y 90 UCM en 2017. El incremento aquí fue del 225,00% en UCM. En el caso de los Permisionarios con más de un móvil, los valores pasaron de 30 UCM por móvil en 2008 a 40 por móvil UCM en 2014 y 80 UCM por móvil en 2017. El incremento aquí fue del 266,67% en UCM.

Volviendo a lo observado en (*1), notamos que con el cambio del 2014, la UCM por móvil de agencia, que en 2008 era similar a la UCM por móvil de Permisionario de más de un móvil, comenzó a tener un valor superior (62 UCM para la Agencia, vs 40 UCM para el Permisionario). Esos misma discrecionalidad castigadora a la Agencia, continuó hasta el presente 2025 (En 2017, 110 UCM para la Agencia, vs 80 UCM para el Permisionario). Agregamos aquí, que los permisionarios dejaron de tributar el DREI desde el 2018, mientras que las Agencias soportaron la misma carga tributaria históricamente incrementada.

Adjuntamos un cuadro propio de nuestra empresa, en la que se detallan nuestros ingresos por agencia de remise, y expresa cuánto es lo que debemos pagar por Tasa DREI durante el 2025. Este importe lo contrastamos con el impuesto determinado por el impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB). Nos encontramos entonces con que el DREI (determinado por el sistema de cantidad de UCM), cuya alícuota fue históricamente del 20% de la alícuota de ISIB, supera al ISIB determinado, en el acumulado enero/octubre 2025, en un 576,93%. Es decir, la Municipalidad de Rafaela exprime al contribuyente en un 576,93% más que la Provincia. Es un verdadero descalabro que requiere inmediata corrección.

El otro dato que surge de la planilla adjunta con datos de nuestra empresa, es que en los 10 meses que van del corriente año, el DREI determinado de acuerdo a la Ordenanza Tributaria vigente, representa el 8,61% de nuestras ventas, una suma que en 12 meses, termina siendo confiscatoria.

Respecto al segundo de los puntos mencionados, la caída de los ingresos de la actividad de remises , básicamente por la aparición de aplicaciones que compiten con nuestro servicio (Didi, Uber, Cabify, por ejemplo), y cuyos vehículos no poseen ningún tipo de control ni fiscalización, queda también manifiesta en la Planilla de Ventas de la empresa. La caída de octubre respecto a agosto 2025, solo 2 meses, representa un 38,49%.

Nuestro sector está en crisis, y las actuales normas municipales, acentúan la misma.

Es por ello que solicitamos que la tributación retome los conceptos históricos, es decir, tributar a una alícuota del 20% de los que se tributa en el ISIB. De este modo se deja de lado la cantidad de UCM por móvil, que representa un supuesto de ingresos (no ingresos reales), y que nada tienen que ver con la realidad económica del sector de remises.

Además de este cambio, solicitamos que se efectúe un reconocimiento de la arbitrariedad de las normas tributarias locales en este sentido, y se contemple, como vía optativa, la posibilidad de liquidar y tributar el DREI de los últimos 5 años (períodos no prescriptos), por la vía de "alícuotas sobre ingresos", y de este modo, aliviar una carga tributaria impagable y confiscatoria. De este modo, la actividad de remises podrá seguir estando presente en el mercado, al que brinda servicios desde 1992, y las empresas incluidas en el sector, podrán seguir enarbolando la cualidad de "empresa en marcha".

También solicitamos, que por simple declaración, la Agencia pueda desafectar móviles incluidos en su nómina, dado que la normativa actual – o más bien, la interpretación que de la misma efectúa el Órgano de Aplicación de la Ordenanza de Remises- exige que la misma sea dada por el permisionario. Lo que sucede en la práctica, es que el Permisionario muchas veces deja la Agencia y se pone a trabajar en forma particular, sin que sus ingresos y viajes realizados pasen por la Agencia, y la Agencia entonces, además de soportar la competencia desleal del propio Permisionario, debe abonar la UCM por un móvil que ya no presta servicios efectivos en la Agencia. Con el sistema de alícuotas mencionado ut supra, este inconveniente e injusticia también quedan subsanados.

Se adjuntan, Planilla con las ventas de la empresa, y cálculos determinativos de DREI (vigente y propuesto) y de ISIB, y Planilla de evolución de la normativa vigente en materia de tributación de remises, para que los Sres. Concejales puedan corroborar más fácilmente, lo aquí manifestado.

Agradecemos tengan a bien efectuar el análisis profundo de lo aquí expuesto, porque tal cual la normativa vigente, y en el estado actual del Sector, nuestra actividad no es viable, perjudicándose no solo nuestras empresas y las familias que trabajan en ellas, sean titulares, empleados, permisionarios y/o allegados, si no también la comunidad toda, que podría carecer de la posibilidad de elegir los actuales servicios de calidad y seguridad, y tendría que conformarse con lo que haya en oferta.

Sin otro particular, hacemos oportuna la ocasión para saludar a Uds. con distinguida consideración.

Atte.

p/"Remises Stylo"

Darío Baltazar Solis

DNI 25.098.519

EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE RAFAELA PARA AGENCIA DE REMISES Y PERMISIONARIOS

AÑO / CONCEPTO	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
NORMA LEGAL	Ordenanza 5571 12-dic-2024	Ordenanza 5513 23-nov-2023	Ordenanza 5431 01-dic-2022	Ordenanza 5337 09-dic-2021	Ordenanza 5235 03-dic-2020	Ordenanza 5147 05-dic-2019	Ordenanza 5053 20-dic-2018	Ordenanza 4908 29-nov-2017	Ordenanza 4844 07-dic-2016	Ordenanza 4780 03-dic-2015	Ordenanza 4701 26-nov-2014	Ordenanza 4637 28-nov-2013	Ordenanza 4569 13-dic-2012	Ordenanza 4492 24-nov-2011	Ordenanza 4411 09-dic-2010	Ordenanza 4307 10-dic-2009	Ordenanza 4215 27-nov-2008	Ordenanza 4125 29-nov-2007
AGENCIAS Por móvil	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 11 110 UCM	Art. 92 punto 11 110 UCM	Art. 92 punto 11 85 UCM	Art. 92 punto 11 78 UCM	Art. 92 punto 11 62 UCM	Art. 92 punto 11 50 UCM	Art. 92 punto 11 25 UCM	Art. 92 punto 11 20 UCM	Art. 81 punto 11 20 UCM	Art. 45 punto 11 30 UCM	Art. 27 Art. 38 Alíc. 0,7%
PERMISIONARIOS 1 Móvil	Art. 81 inc. i Exento (O en su defecto, no gravado)								Art. 92 punto 12 90 UCM	Art. 92 punto 12 70 UCM	Art. 92 punto 12 62 UCM	Art. 92 punto 12 50 UCM	Art. 92 punto 12 50 UCM	Art. 92 punto 12 35 UCM	Art. 92 punto 12 30 UCM	Art. 81 punto 12 30 UCM	Art. 45 punto 12 40 UCM	Art. 27 Art. 38 Alíc. 0,7%
2 o más móviles									80 UCM	60 UCM	50 UCM	40 UCM	40 UCM	25UCM	20 UCM	20 UCM	30 UCM	

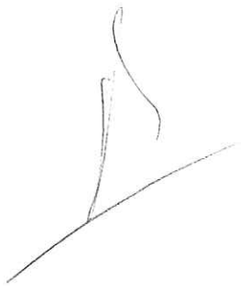

DARÍO SOLIS

CUIT: 20-25098519-4 **PLANILLA DE VENTAS , CON DETERMINACIÓN DE DREI, TASAS TEÓRICAS E ISIB**

DREI N° 223255 **AÑO 2025**

		ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SETIEMBRE			OCTUBRE			ACUMULADO ANUAL
		Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	
REMISES DREI	Móviles	110	110	60,89	110	110	60,89	110	110	63,76	105	110	63,76	105	110	65,02	105	110	65,02	95	110	65,02	95	110	65,02	95	110	65,02	95	110	65,02	
		736769,00			736769,00			771496,00			736428,00			750981,00			750981,00			679459,00			679459,00			679459,00			679459,00			7201260,00
	Alícuota	1			2			3			4			5			6			7			8			9			10			Ventas Anuales
		9016998,25			6230605,04			6459854,05			5890693,61			9301118,94			10287052,42			6918728,00			12727496,13			8982133,85			7829130,42			83643810,71
	0,003	27050,99			18691,82			19379,56			17672,08			27903,36			30861,16			20756,18			38182,49			26946,40			23487,39			250931,43

		INGRESOS BRUTOS										
REMISES ISIB	Alícuota	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Ventas Anuales
		9016998,25	6230605,04	6459854,05	5890693,61	9301118,94	10287052,42	6918728,00	12727496,13	8982133,85	7829130,42	83643810,71
	0,015	135254,97	93459,08	96897,81	88360,40	139516,78	154305,79	103780,92	190912,44	134732,01	117436,96	1254657,16